



PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
SUPLEMENTO 7753 H (24/12/2016)

LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO CATORCE, TIPO ORDINARIA, DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 3, 29 Y 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; Y 3, 4, 7, 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción II, párrafos primero y segundo y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano en su numeral 65, fracción I, señalan que el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales, de lo que se deriva que los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Asimismo, nuestra norma fundamental, en su artículo 2, Apartado "B", instituye que la Federación, los estados y los municipios establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, para garantizar la vigencia sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, disposición que de forma concurrencia prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo 2°, párrafos cuarto y onceavo.

SEGUNDO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece en el artículo 32 de que en los municipios que cuenten con una población indígena considerable, los ayuntamientos contarán con una Dirección o un Departamento de Asuntos Indígenas para atender o canalizar, las demandas y propuestas de las personas y comunidades



indígenas de su circunscripción, con respecto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria.

TERCERO. Que de igual manera, el artículo 71, párrafo primero de la citada Ley Orgánica Municipal señala que, las dependencias administrativas municipales previstas en dicho cuerpo normativo no podrán ser suprimidas ni podrán crearse otras de igual jerarquía; sin embargo, dispone que, el Presidente Municipal, con la autorización del Ayuntamiento, podrá establecer la estructura interna de cada una de ellas a fin de que las adapte a las condiciones particulares del Municipio de que se trate.

CUARTO.- Asimismo, dicho numeral en su párrafo segundo establece que, el Presidente Municipal podrá proponer al Cabildo la creación de las coordinaciones que sean necesarias para su eficaz funcionamiento, así como para establecer las directrices que le permitan lograr el pleno desarrollo de sus gobernados; otorgando, en el artículo 29, fracción XI, del citado ordenamiento municipal, la facultad a los Ayuntamientos, de creación, fusión o extinción de órganos administrativos desconcentrados, coordinaciones o las entidades paramunicipales que sean necesarias para el desarrollo y la prestación de los servicios públicos.

QUINTO. Que en razón de lo anterior, en Sesión del H. Cabildo, número 5, tipo extraordinaria, de fecha 22 de febrero de 2010, se creó la Dirección de Asuntos Indígenas, con el firme propósito de que procure el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, a través de acciones que habrán de realizar de manera conjunta los tres órdenes de gobierno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que entre otras cosas prevé, que esta unidad administrativa deberán atender o canalizar, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las demandas propuestas de las personas y comunidades indígenas de su circunscripción y que sean de su competencia.

Así mismo, en el punto SEGUNDO del Capítulo Transitorio del Acuerdo de Creación de la Dirección de Asuntos Indígenas, se ordenó se expidan, y en su caso, se reformen los reglamentos necesarios, a fin de contar con los elementos suficientes que permitan el correcto funcionamiento de la Dirección de Asuntos Indígenas debiendo incluirse dentro del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

SEXTO.- La Dirección de Asuntos Indígenas, como dependencia administrativa encargada de preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas del Municipio, así como de dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones dirigidos a promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas, es necesario que cuente con un marco jurídico que regule la estructura y funcionamiento de dicha dependencia administrativa, así como el procedimiento para nombrar al titular de la misma, normatividad municipal de la cual carece y que es necesaria.



SÉPTIMO.- Que el Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales; quienes a su vez tienen el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, y disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con los artículos 46, fracción IX, 47 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 49 fracción II y 57 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

OCTAVO.- Que en consideración a lo anterior y en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción I inciso A) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, es facultad de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, dictaminar sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, bandos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general, como lo es el Reglamento de la Dirección de Asuntos Indígenas.

Que basados en las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, presentamos a la consideración del H. Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El Honorable Cabildo de Centro, Tabasco, aprueba el Reglamento de la Dirección de Asuntos Indígenas, para quedar como sigue:

LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES I, II Y III, 2, 3, 13, 14, 15 FRACCIÓN II, INCISO B), Y C), 15 FRACCIÓN II INCISO B), C), 16 FRACCIÓN II INCISO E), 32, 44, 45, 46, FRACCIÓN X, 64 FRACCIONES IV, 65 FRACCIÓN I, IX, XVI, XX, 77 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 212 y 213 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO; 91 FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el municipio es la base para el desarrollo del federalismo y el primer punto de contacto del ciudadano con el gobierno es primigeniamente con autoridades municipales.

SEGUNDO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los ayuntamientos contarán con una Dirección o un Departamento de Asuntos



Indígenas para atender canalizar, con respecto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las demandas y propuestas de las personas y comunidades indígenas de su circunscripción y que sean de su competencia.

TERCERO.- Que dicha Dirección o Departamento, según corresponda, estarán a cargo de un ciudadano indígena vecino del municipio que hable y/o escriba en lengua de la región de que se trate, quien será electo por los pueblos y comunidades indígenas del municipio, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

CUARTO.- Que la elección se realizará dentro de los primeros 120 días a partir del inicio del periodo constitucional correspondiente. Una vez realizada la autoridad indígena reconocida comunicará sus resultados al Presidente Municipal, para que éste a su vez lo haga del conocimiento del Cabildo para su designación formal.

QUINTO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en los diversos centros de población del Municipio se elegirá o designará a las autoridades municipales que representarán al Ayuntamiento y que auxiliarán al presidente municipal en el cumplimiento de sus funciones.

SEXTO.- Que son los delegados municipales, la autoridad indígena que reconoce la población asentada en estas demarcaciones territoriales, además de ser considerados interlocutores adecuados y válidos en la comunidad para la solución de sus controversias, de una manera alternativa a la concepción tradicional de la jurisdicción.

SÉPTIMO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: “La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”, lo que se constituye como un derecho fundamental de las personas y pueblos indígenas para definir, determinar su identidad y pertenencia a esas colectividades. Por ello, la auto adscripción de un ciudadano a un pueblo indígena, es la base para que sea considerado sujeto de derechos individuales y colectivos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas.

OCTAVO.- Que han sido presentados diversos ocurso, por ciudadanos que solicitan en algunos casos les sea entregada la titularidad de la Dirección de Asuntos Indígenas del Municipio de Centro, en otros proponen a quien consideran tiene los méritos que lo hacen acreedor para desempeñarse en el puesto antedicho; cabe señalar, que se destaca la propuesta de una terna que será presentada ante el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, previa consulta de las autoridades tradicionales (Delegados Municipales).

NOVENO.- Que el H. Ayuntamiento de Centro al no contar en sus archivos y registros con un padrón de la población indígena en el municipio, un catálogo de localidades indígenas, así como los usos y costumbres para elegir a sus autoridades tradicionales en las comunidades indígenas, y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 32 de la Ley



orgánica de los municipio en el estado de Tabasco, solicito a diferentes dependencias públicas lo siguiente:

1.- Con fecha 29 de junio de 2016, mediante oficio número SA/UAJ/233/2016, el C. Jorge Antonio Chávez Rivera, Secretario del Ayuntamiento, solicitó al M.V.Z. José Cecilio Pérez Gómez, Delegado en Tabasco de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el catálogo de las localidades indígenas del municipio de Centro.

2.- Con fecha 29 de junio de 2016, mediante oficio número SA/UAJ/299/2016, el C. Jorge Antonio Chávez Rivera, Secretario del Ayuntamiento, solicitó al Mtro. José Manuel Ancona Alcocer, Coordinador del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el estado de Tabasco, el catálogo de las localidades indígenas en municipio de Centro; aún no se tiene respuesta de la solicitud realizada.

3.- Mediante escrito de fecha 5 de julio de 2016, la Lic. Elizabeth Hidalgo Hernández, Jurídico de la Delegación Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, dio respuesta al oficio número SA/UAJ/233/2016, anexando un listado de 20 comunidades con mayor presencia indígena en el municipio de Centro.

4.- Mediante escrito de fecha 5 de julio de 2016, El C. Luis David Torres Abrego, Secretario Técnico de Delegación Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, dio respuesta al oficio número SC/UAJ/0679/2016, remitiendo el reporte de Estimadores de la población total y su distribución porcentual según auto adscripción indígena por municipio y grandes grupos de edad, Estimadores de población total y su distribución porcentual según auto adscripción afrodescendiente por municipio y grandes grupos de edad, además de anexar un 209 comunidades con presencia y sin presencia en el municipio de Centro.

5.- Con fecha 12 de septiembre de 2016, mediante oficio número SC/UAJ/0679/2016, el C. Jorge Antonio Chávez Rivera, Secretario del Ayuntamiento, solicitó al M.V.Z. José Cecilio Pérez Gómez, Delegado en Tabasco de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el catálogo de las poblaciones indígenas del municipio, los usos y costumbres en las localidades indígenas, padrón de la población indígena y como se eligen las localidades con mayor presencia indígena a sus autoridades.

6.- Con fecha 12 de septiembre de 2016, mediante oficio número SC/UAJ/0680/2016, el C. Jorge Antonio Chávez Rivera, Secretario del Ayuntamiento, solicitó al Mtro. José Manuel Ancona Alcocer, Coordinador del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el estado de Tabasco, el catálogo de las poblaciones indígenas del municipio, los usos y costumbres en las localidades indígenas, padrón de la población indígena, y como se eligen las localidades con mayor presencia indígena a sus autoridades.

7.- Con fecha 12 de septiembre de 2016, mediante oficio número SC/UAJ/0681/2016, el C. Jorge Antonio Chávez Rivera, Secretario del Ayuntamiento, solicitó a la Lic. María Elena



Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, el catálogo de las poblaciones indígenas del municipio, los usos y costumbres en las localidades indígenas, padrón de la población indígena, como se eligen las localidades con mayor presencia indígena a sus autoridades y que localidades con presencia indígena en el municipio no se instalan mesas receptoras de votos en las elecciones constitucionales porque son elegidas sus autoridades por Usos y Costumbres.

8.- Mediante oficio número INE/JLTAB/VE/3033/2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, la Lic. Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, dio respuesta al oficio número SC/UAJ/0681/2016, informando que el Instituto Electoral no cuenta con la información solicitada.

9.- Mediante oficio número 604.8.6/0804/2016, de fecha 19 de octubre de 2016, Mtro. José Manuel Ancona Alcocer, Coordinador del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el estado de Tabasco, dio respuesta al oficio número SC/UAJ/0680/2016, remitiendo la información generada con los Proyectos Censos de Población y Vivienda 2010, indicadores de Población y Vivienda a nivel localidad en un documento denominado Principales Resultados por Localidad (Iter) y los Tabulados Básicos de la Encuesta Intercensal 2015.

10. Con fecha 25 de octubre de 2016, mediante oficio número SC/UAJ/0947/2016, el C. Jorge Antonio Chávez Rivera, Secretario del Ayuntamiento, solicitó a la Arq. Julia Alicia Moreno Frías, Directora del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el catálogo de las poblaciones indígenas del municipio, los usos y costumbres en las localidades indígenas en los últimos 5 años; aún no se tiene respuesta de la solicitud realizada.

11.- Con fecha 25 de octubre de 2016, mediante oficio número SC/UAJ/0948/2016, el C. Jorge Antonio Chávez Rivera, Secretario del Ayuntamiento, solicitó a la C. Neyda Beatriz García Martínez, Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, el catálogo de las poblaciones indígenas del municipio, los usos y costumbres en las localidades indígenas en los últimos 5 años; aún no se tiene respuesta de la solicitud realizada.

DÉCIMO.- El H. Ayuntamiento de Centro, al no contar con antecedentes y normatividad del proceso de elección de las autoridades tradicionales en localidades indígenas, ha determinado que por única ocasión se consultará a las autoridades municipales —delegados municipales— con población indígena del municipio de Centro, en el proceso con voz y voto para coadyuvar en la determinación de quién ocupará la Dirección de Asuntos Indígenas, ya que son considerados interlocutores adecuados y válidos en la comunidad para la solución de sus controversias, de una manera alternativa a la concepción tradicional de la jurisdicción, a partir de lo cual se pretende maximizar los beneficios y reducir los posibles escenarios de conflictos que puedan tener un impacto social y cultural para la población indígena.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas, contará con la coadyuvancia de las multicitadas Autoridades Municipales, a fin de garantizar su



participación genuina y objetiva en los consensos para obtener la determinación correspondiente, además de establecer un diálogo abierto, incluyente y plural con los representantes de las comunidades con presencia indígena.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con el propósito de contar con una normatividad para los procesos de elección de las autoridades tradicionales en localidades indígenas, la Dirección de Asuntos Indígenas durante el periodo de un año realizará un estudio y evaluación para determinar las comunidades con presencia indígena, el padrón de la población indígena, así como las normas, procedimientos y prácticas tradicionales; podrá haber una prórroga de tiempo si fuese necesario para concluir la actividad correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. - Que es facultad del Ayuntamiento de Centro el aprobar los reglamentos necesarios para el correcto desempeño del gobierno municipal.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I, II y III, 2, 3, 13, 14, 15 fracción II, inciso b), y c), 15 fracción II inciso b), c), 16 fracción II inciso e), 32, 44, 45, 46, fracción X, 64 fracciones IV, 65 fracción I, IX, XVI, XX, 77 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 212 y 213 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; 91 fracción X, del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las bases del Titular de la Dirección de Asuntos Indígenas de conformidad con lo señalado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Asuntos Indígenas forma parte de la administración del gobierno municipal de Centro, responsable de proponer y asesorar al C. Presidente Municipal en cuanto a la creación, difusión de políticas Públicas respeto de los derechos, lengua y cultura de las comunidades indígenas del municipio de Centro, Tabasco.

ARTÍCULO 3.- La Dirección de Asuntos Indígenas tiene como objetivo fundamental la participación en la planeación, promoción y cumplimiento, de los programas y proyectos que tenga como objetivo el impulsar el desarrollo y mejoramiento económico y social de los núcleos indígenas, promovido por las dependencias y entidades federales y estatales y del municipio, coadyuvando en la operación, evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo.



ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Reglamento, le compete en el ámbito de sus respectivas competencias a:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento
- IV. El Director de Asuntos Indígenas;
- V. El Director de Asuntos Jurídicos; y
- VI. El Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas;

Artículo 5. Electo el titular de la dirección de asuntos indígenas, se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, Tabasco, el reglamento de la administración pública del municipio de Centro, Tabasco, y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Indígenas:

- I. Promover el respeto de los derechos, lengua y cultura de las comunidades indígenas del Municipio;
- II. Formular y presentar al Presidente Municipal, el proyecto del Programa de Desarrollo Integral para las Comunidades Indígenas del Municipio, respetando el contenido del Plan Estatal de Desarrollo y basado en las disposiciones del artículo 2° de la Constitución del Estado;
- III. Proporcionar la asistencia legal que requieran los indígenas del Municipio, ante los tribunales competentes, con la participación de personal bilingüe, así como en materia de trabajo, coordinando estas acciones con la instancia competente;
- IV. Instrumentar programas y proyectos en las comunidades indígenas que contengan acciones de organización y capacitación que les permitan participar en la toma de decisiones, relacionadas con el aprovechamiento de sus recursos naturales;
- V. En coordinación con las instituciones federales, estatales y demás dependencias del Municipio, promover la organización entre los indígenas productores, para el desarrollo de sus proyectos productivos;



- VI. Coadyuvar en la solución de los conflictos agrarios ante las instancias competentes, con estricta observancia del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley agraria vigente;
- VII. Captar, encauzar y dar seguimiento a las demandas de los grupos indígenas, a través de instrumentos y mecanismos que permitan ampliar los canales de comunicación con el Gobierno Municipal;
- VIII. Servir de enlace e instancia de coordinación y concertación institucional, con aquéllos sectores sociales, interesados en coadyuvar a la satisfacción de las necesidades de carácter social, económico, cultural, educativo, de trabajo y de salud de los núcleos indígenas;
- IX. De conformidad con las leyes aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren, participar en la planeación, promoción y cumplimiento, de los programas y proyectos que tengan como objetivo, impulsar el desarrollo y mejoramiento económico y social de los núcleos indígenas, promovidos por las dependencias y entidades federales, estatales y del Municipio, coadyuvando en la operación, evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Formular opinión a la Presidencia Municipal, sobre los programas y proyectos de las dependencias y entidades públicas con el propósito de garantizar los beneficios que pudiesen obtener los habitantes de las zonas indígenas; promoviendo que las políticas públicas y programas de desarrollo social, operen de manera concertada con las comunidades indígenas;
- XI. Promover la participación de los indígenas, en las tareas de planeación para el desarrollo del Municipio;
- XII. Impulsar programas para que la población infantil, la mujer y los jóvenes de los pueblos indígenas mejoren sus niveles de salud, alimentación y educación, así como instrumentar campañas de información sobre los efectos nocivos de consumo de bebidas y sustancias que afectan la salud humana;
- XIII. Establecer y operar un sistema de seguimiento y evaluación de los programas federales que permita vigilar que los asuntos relacionados con la materia indígena, se realicen en congruencia con las leyes aplicables, los acuerdos de coordinación previamente establecidos, y los objetivos del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio;
- XIV. Promover la difusión de las leyes en las lenguas indígenas del Estado e impulsar el desarrollo de las prácticas que impidan la discriminación de los indígenas en los trámites administrativos y legales.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS



ARTÍCULO 7.- Para la eficiente realización de sus funciones, la Dirección de Asuntos Indígenas contará con la siguiente estructura orgánica:

- a).-** Enlace Administrativo;
- b).-** Departamento de Capacitación para Proyectos Productivos;
- c).-** Departamento de Asuntos Jurídicos;
- d).-** Departamento de Seguimiento de Asuntos Indígenas.

a).- La Subdirección de Enlace Administrativo, estará integrada por un titular nombrado por el Presidente Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la eficiente administración y aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales asignados, así como planear estratégicamente los procesos y servicios que le competen a la Dirección;
- II. Asesorar a la Dirección en la elaboración y aplicación de manuales de organización y procedimientos tendientes a fortalecer la organización de la misma;
- III. Elaborar el Programa Operativo Anual de su área y el general de la Dirección, tramitando este último a las áreas correspondientes;
- IV. Elaborar el plan de trabajo correspondiente a su área y, al mismo tiempo, apoyar la planeación y ejecución de las actividades de la Dirección;
- V. Promover la capacitación y el desarrollo profesional del personal adscrito a la Dirección;
- VI. Elaborar el presupuesto de los gastos de operación, proyectos productivos, estudios y eventos organizados por la Dirección;
- VII. Solicitar a la Dirección de Programación del Ayuntamiento de Centro, la asignación de los recursos financieros de la Dirección;
- VIII. Tramitar las ampliaciones y transferencias de las partidas presupuestales en la Dirección de Programación, de acuerdo a las necesidades de la Dirección;
- IX. Tramitar en tiempo y forma las comprobaciones del ejercicio presupuestal ante las direcciones normativas del Ayuntamiento;
- X. Llevar el control del fondo revolvente, así como realizar los trámites correspondientes para su comprobación y reembolso;
- XI. Hacer cumplir las disposiciones establecidas por las direcciones normativas del Ayuntamiento, en lo referente a la aplicación de los recursos financieros;



- XII. Informar al Director de Asuntos Indígenas y a las direcciones normativas del Ayuntamiento, lo referente al avance, cumplimiento y aplicación de los recursos financieros presupuestales;
- XIII. Tramitar ante la Dirección de Administración las altas, bajas y las incidencias laborales del personal;
- XIV. Llevar el control de los expedientes del personal que labora en la Dirección;
- XV. Supervisar que se realicen oportuna y correctamente los pagos correspondientes a sueldos del personal de la Dirección;
- XVI. Establecer y ejercer controles sobre el activo fijo de la Dirección, así como mantenerlo permanentemente actualizado;
- XVII. Garantizar y supervisar que las instalaciones de la Dirección sean acordes a sus necesidades, prevalezcan en buenas condiciones y tramitar el mantenimiento y las reparaciones que se requieran, para brindar una atención digna a la población;
- XVIII. Requisitar el suministro de mobiliario y equipo de oficina, así como el material de papelería y limpieza que mensualmente se requiera, estableciendo los procedimientos administrativos para su recepción, así como la entrega de los mismos a las áreas de trabajo que lo soliciten;
- XIX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables y las que le confiera la titular de la Dirección.

b).- El Jefe de Departamento de Capacitación para Proyectos Productivos, estará integrado por un titular nombrado por el Presidente Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar, coordinar, promover y divulgar acciones de capacitación para el trabajo y la gestión de proyectos productivos, en las diversas localidades del Municipio de Centro;
- II. Diseñar, llevar a cabo y dar seguimiento a proyectos productivos sustentables, que beneficie la economía familiar de los grupos indígenas y les permitan mejorar sus condiciones de vida, principalmente en las zonas más marginadas;
- III. Proporcionar a las Dependencias que actualizan la Página Web del Ayuntamiento de Centro, para informar con oportunidad y transparencia acerca del desarrollo de las actividades, proyectos y eventos de la Dirección; así como difundir indicadores y temas relacionados con el respeto y apoyo a los grupos indígenas;



- IV. Coordinar campañas de sensibilización sobre derechos de los grupos indígenas, a través de los diferentes medios de comunicación, folletos, carteles y otros;
- V. Organizar, en coordinación con las otras áreas administrativas de la Dirección, los eventos correspondientes a las celebraciones y fechas conmemorativas que competen a la Dirección;
- VI. Diseñar, coordinar y dar seguimiento a la estrategia integral de comunicación y difusión de la Dirección;
- VII. Informar a la Dirección de todas las actividades de su competencia;
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables y las que le confiera la titular de la Dirección.

c).- El Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, estará integrado por un titular nombrado por el Presidente Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proporcionar atención y orientación legal, así como el acompañamiento jurídico personalizado y gratuito a los usuarios que se encuentren en situación de discriminación, canalizando hacia las instituciones correspondientes los casos que así lo ameriten;
- II. Realizar gestiones legales ante las autoridades judiciales y administrativas, para la resolución de los problemas y prácticas de discriminación indígena;
- III. Efectuar reuniones de planeación, seguimiento, evaluación y resolución de los casos legales que se tengan;
- IV. Realizar estudios, análisis, investigaciones y propuestas jurídicas sobre leyes, normas y procedimientos legales relativos a la regulación de derechos, oportunidades y conflictos inherentes al respeto de los grupos indígenas;
- V. Mantener actualizada a la Dirección sobre los ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales relacionados con los derechos de los pueblos indígenas;
- VI. Elaborar propuestas tendientes a actualizar y fortalecer los mecanismos jurídicos y administrativos de la Dirección;
- VII. Apoyar y proponer al Departamento de Capacitación la organización y realización de capacitaciones en materia de justicia y derechos humanos;



- VIII. Integrar y coordinar la elaboración de los planes, programas, proyectos e informes de la Dirección de Asuntos Indígenas;
- IX. Informar a la Dirección de todas las actividades de su competencia;
- X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables y las que le confiera el titular de la Dirección.

d).- El Departamento de Seguimiento de Asuntos Indígenas, estará integrado por un titular nombrado por el Presidente Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar conciliaciones con la ciudadanía para la resolución de problemas.
- II. Dar seguimiento a los asuntos que competan a la Dirección.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE ASUNTOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 8.- Para ser Titular de la Dirección de Asuntos Indígenas, se requiere:

- I. Ser originario de una comunidad indígena o poseer una residencia mínima, debidamente acreditada por la autoridad correspondiente, de dos años en la localidad;
- II. Ser mayor de 18 años;
- III. Saber leer, hablar y escribir español;
- IV. Saber leer, hablar y escribir alguna lengua indígena de esta demarcación territorial;
- V. No ser ministro o encargado de algún recinto de culto religioso;
- VI. No estar inhabilitado para ejercer el cargo de servidor público;
- VII. No ser propietario o administrador de establecimientos, donde se expendan licores o bebidas embriagantes en la comunidad donde pretenda ser electo;
- VIII. No haber ocupado ese mismo cargo en el periodo inmediato anterior; y
- IX. Las demás que se señalen en la convocatoria correspondiente.



ARTÍCULO 9.- El Titular de la Dirección de Asuntos Indígenas, será electo por los pueblos y comunidades indígenas del municipio, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

En caso de no contar con antecedentes y normatividad de elecciones tradicionales, la Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas determinará el procedimiento para la elección.

La elección realizará dentro de los primeros 120 días a partir del inicio del periodo constitucional correspondiente.

ARTICULO 10.- El H. Ayuntamiento de Centro, emitirá por lo menos treinta días antes de la fecha señalada para la elección, la convocatoria que fijará el procedimiento para el registro de los aspirantes a ser titular de la dirección de asuntos indígenas, así como el proceso de elección, misma que deberá ser publicada en cuando menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio, medios de comunicación, difundida en los lugares públicos y en la página oficial de internet del gobierno municipal.

ARTICULO 11.- Cuando por alguna causa la elección no pueda llevarse a cabo en la fecha prevista, se declare nula o el titular de la dirección de asuntos indígenas electo, no acepten el cargo, el H. Ayuntamiento, siguiendo en lo conducente el procedimiento señalado en el presente reglamento, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que debió entrar en funciones, convocará a otra elección y de darse nuevamente alguno de los supuestos mencionados, el H. Ayuntamiento designará directamente al titular de la dirección de asuntos indígenas.

CAPÍTULO IV

FACULTADES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 12.- La Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas tendrá las siguientes facultades:

- A).-** Proponer al H. Cabildo la convocatoria para la elección del titular de la Dirección de Asuntos Indígenas;
- B).-** Supervisar que el registro de candidatos se cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- C).-** Elaborar el dictamen por el que se aprueba o desecha el registro de aspirantes para participar en la selección de Director de Asuntos Indígenas del H. Ayuntamiento de Centro.



- D.-** Designar a los representantes de las comunidades, quienes fungirán como observadores y tomarán nota de los resultados de la elección.
- E).-** Vigilar que el proceso de elección se desarrolle dentro de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
- F).-** Resolver los incidentes e inconformidades que se pudieran presentarse durante y después de las etapas del proceso de selección.
- G).-** Las demás que le otorgue el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LA DURACIÓN Y REMOCIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN ASUNTOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 13.- El Titular de la Dirección de Asuntos Indígenas entrará en funciones en el acto mismo que se le otorgue el nombramiento y se le tome la protesta.

ARTÍCULO 14.- El titular del área puede ser removido por el presidente municipal en cualquier tiempo por causa justificada, procediéndose a designar a un encargado de despacho entre los vecinos de las comunidades indígenas.

ARTÍCULO 15.- Si el Director de Asuntos Indígenas renunciara o fuese removido después de haber transcurrido un año del periodo para el cual fue electo, el H. Ayuntamiento designará directamente al funcionario entre los vecinos de las comunidades que cumplan los requisitos para ser titular del área.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas todas las demás disposiciones administrativas anteriores al presente Acuerdo y que contrapongan las disposiciones de éste.

TERCERO.- Se ordena realizar los ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos del Municipio de Centro, para el ejercicio fiscal del año 2017, que permitan la operatividad de la Dirección de Asuntos Indígenas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO**

CUARTO.- La creación de la Dirección de Asuntos Indígenas, estará sujeta a los principios de austeridad presupuestal, funcionalidad y racionalidad administrativa.

QUINTO.- Por una única ocasión, el Titular de la Dirección de Asuntos Indígenas será electo por los delegados municipales, atendiendo lo establecido en los considerandos SEXTO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del presente acuerdo.

SEXTO.- La Dirección de Asuntos Indígenas durante el periodo de un año realizará un estudio y evaluación para determinar las comunidades con presencia indígena, el padrón de la población indígena, así como las normas, procedimientos y prácticas tradicionales para elegir a sus autoridades; podrá haber una prórroga de tiempo si fuese necesario para concluir la actividad correspondiente

**APROBADO EN EL SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO,
TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**